

mos meses varias manifestaciones contra el denunciado.

Según la sentencia, la madre, J.U.M., «no ha dado una explicación suficiente a su demora de casi cinco meses en formular denuncia», ya que «ante la gravedad

siones sexuales que le imputaron en el primer juicio, pero las aceptó «como mal menor y para evitar la vista», ya que el fiscal rebajó su petición inicial de un año y medio de internamiento en centro cerrado a un año de libertad vigilada y tratamiento terapéutico.

los medios de comunicación.

Estas madres de Coria han organizado diversas movilizaciones en su localidad y en Sevilla en contra de la Ley Penal del Menor, acompañadas por otras familias que han sido víctimas de menores delincuentes.

Agentes de la Policía localizaron a la fallecida en su domicilio, después de que recibieran la llamada de una vecina que se quejó por el mal olor que provenía de la vivienda donde vivía la mujer con su compañero sentimental,

21 de marzo porque no podían cuidarlo adecuadamente.

Tras la firma de la declaración de desamparo, la Junta asumió la tutela del pequeño. Fuentes Asuntos Sociales descartaron que el menor hubiera sufrido malos tratos por parte de sus padres.

La reacción más primaria frente a un delito es la venganza. Históricamente también debió ser así. Los familiares de la víctima, desde el dolor y la rabia, preparaban la respuesta frente al agresor. Frecuentemente se daba inicio a una espiral de actos violentos, que acrecentaba los agravios, multiplicando cada vez la justificación para la perpetuación del enfrentamiento. La introducción de un criterio de proporcionalidad en la respuesta tiene su expresión más conocida en la vieja ley del Talió: «Ojo por ojo y diente por diente». Lo que hoy despreciamos por salvaje, supuso un gran avance, pues pretendía evitar que el incremento de la respuesta la convirtiera en una nueva agresión que iniciara la espiral antes descrita.

La consecuencia era el establecimiento de bandos. En la estructura social así configurada, la única paz posible se basaba en la imposición por la fuerza de una facción sobre la contraria. Las primeras normas jurídicas probablemente se refieren a un derecho de la guerra. Reglas, con las que el vencedor se autolimita en la administración de su victoria. El Derecho Romano, en nuestra cultura, crea las primeras versiones de derechos de los ciudada-

nos cuando distingue entre los miembros del grupo ganador y los prisioneros de guerra, que terminada ésta ascendían a la mejor condición de esclavos.

El establecimiento de una autoridad pública, definida en su origen, como único titular legítimo del ejercicio de la violencia, pues precisamente es autoridad en tanto la utilizó más eficazmente que los demás, introduce en el binomio «autor de un delito-víctima», un tercero, ante el que las dos partes plantean su conflicto y a quien reconocen (qué remedio) la potestad de determinar la respuesta. La víctima se convierte en ciudadano cuando renuncia a tomarse la justicia por su mano.

Pero la aparición de un tercero, encargado de resolver el enfrentamiento, obliga a las partes a presentarle unos hechos sobre los que tendrá que decidir. Este triángulo, que funciona a partir de la doble actividad de constatar una realidad histórica y tomar

una decisión de acuerdo con unos valores, es ya la esencia de lo que conocemos como proceso penal. La progresiva complicación de la sociedad en las diferentes formas culturales que se han ido sucediendo, ha introducido modulaciones en el esquema inicial. Distintas formas de realizar la constatación histórica y diferentes decisiones de acuerdo con los valores hegemónicos de cada época. Monarcas absolutos, que ponían a dios de su parte, entendían que, en la primera fase de constatación de lo ocurrido, no podían establecerse límites. Para saber la Verdad de lo ocurrido, el objetivo era conseguir la confesión del reo. Y para arrancar ésta, la tortura aparecía como un método casi infalible.

Otro paso adelante en nuestra larga historia aparece cuando, cansados de inventar sofisticados aparatos para hacer sufrir al torturado, entendimos que un juicio justo exige que, en el traslado

de los hechos desde la realidad a los estrados, se acepten por las partes algunos límites. No vale todo. La sociedad quiere reaccionar frente al delito, pero sin renunciar a sus principios en el combate. Pretende la victoria, pero no a toda costa. Aparece así el concepto de prueba lícita.

La cuestión discutida en la historia de *Padre Coraje* es precisamente ésta: si determinadas grabaciones y pesquisas respetan las reglas que definen las pruebas lícitas.

No debe extrañar que existan opiniones encontradas, pues la valiente actuación de ese padre roto por el dolor no tenía precedentes. Es una situación límite. El Tribunal Supremo ha corregido la primera decisión de la Audiencia y ha entendido que deben ser escuchadas las cintas.

Frente al desconsuelo y al

TRIBUNA / EL ESTADO DE LA JUSTICIA

Padre Coraje

JOSE MARIA CALERO MARTINEZ

desánimo que podemos sentir quienes hemos 'vivido', gracias a Zambrano y un puñado de buenos actores, la exasperante distancia entre la realidad y los estrados, es necesario recordar otra vez la dificultad que encierra cualquier juicio penal, que desde la serenidad evite suposiciones, evitando que sean el dolor o la indignación los que conviertan al sospechoso en culpable. Para que la sana crítica no termine en autoflagelación estéril, hemos de descubrir detrás de un caso todavía vivo, un modelo de enjuiciamiento que persigue una sentencia justa, a partir de principios y valores que la historia ha ido depurando.

Las imágenes de *Padre Coraje* nos han mostrado a un padre-sin-su-hijo, que choca con la desidia del funcionario o la lentitud del aparato judicial. Nos muestra la grandeza de quien renunció a la venganza, aunque le cuesta comprender que para buscar la verdad de lo ocurrido, en un juicio justo, hay que aceptar que no vale todo.

Toda nuestra historia escondida en el gesto firme y digno de un hombre que pide Justicia.

José María Calero Martínez es fiscal de la Audiencia de Sevilla.